

“LA CONSTRUCCIÓN DE MODELOS DE REDACCIÓN DE SENTENCIAS CON PERSPECTIVA CIUDADANA Y LECTURA FÁCIL”

Ensayo elaborado por: Dra. Gloria Ángeles Cruz López

En estricto cumplimiento a la convocatoria para ser designada como Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, presentó el siguiente ensayo.

El acceso a la justicia es una de las garantías principales con que cuentan las personas en el territorio nacional, a fin de que pueda dotárseles de un acceso a tribunales donde puedan ejercer sus derechos o bien defenderse mediante un debido proceso, todo ello, establecido en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En los últimos años en el contexto jurídico mexicano se ha interiorizado y priorizado la necesidad de construir modelos de redacción de sentencia que abandonen las solemnidades y formalismos propias del estilo clásico.

Ello ha sido impulsado por una búsqueda de una tutela de acceso a la justicia cercana a la ciudadanía que, no impida a partir del desconocimiento de palabras técnicas propias de forenses en derecho, el pleno conocimiento de un documento jurisdiccional y sus alcances.

Como precedente incluso, se puede retomar el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales suscrito en mil novecientos cincuenta, el cual, en su artículo 6º, establece que todo acusado tiene garantizado, entre otras cosas, ser informado en un breve plazo, en una lengua que comprenda y detalladamente de la naturaleza de la causa de la acusación formulada contra él, así como en su caso, ser asistido gratuitamente de un intérprete, si no comprende o no habla la lengua empleada en la audiencia.

Asimismo, la Convención Americana de San José, Costa Rica, señala en sus artículos 7º y 8º que toda persona en el proceso tiene derecho a la plena igualdad, a ser asistido por un traductor e intérprete, a una comunicación previa y detallada, entre otros derechos que se centran en tutelar el derecho de acceso a la justicia y el debido proceso.

Ahora bien, a partir de la reforma de mil novecientos ochenta y siete, la garantía de acceso a la justicia establecida en el artículo 17 Constitucional sufrió una modificación para incorporar el concepto de la obligación de los tribunales de emitir sentencias completas, de manera pronta e imparcial.

Por otro lado, esta construcción de defensa de derechos en el contexto jurídico mexicano tomó un camino reforzado a partir de la reforma de dos mil once en materia de derechos humanos. En dicha reforma se inscribió en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el reconocimiento de los derechos humanos contenidos en los tratados internacionales de que sea parte el Estado Mexicano, así como la interpretación constitucional en favor de las personas.

En específico, vinculó a las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con sus principios, a saber; universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, además, estableció la prohibición de discriminación a las denominadas categorías sospechosas. Es decir, personas discapacitadas, indígenas, ancianas, pobres, de la diversidad sexual, así como toda forma de discriminación en general.

Ello puso en relieve que, para cumplir con estas disposiciones, se hizo necesario que las determinaciones de los tribunales, fueran asequibles a todas las personas justiciables, evitando en su redacción alguna cuestión de discriminación, incluso estructural que impidiera el pleno acceso a la justicia de las personas.

Como se puede observar en la tesis de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, CCCXXXIX/2013 de rubro; SENTENCIA CON FORMATO DE LECTURA FÁCIL. EL JUEZ QUE CONOZCA DE UN ASUNTO SOBRE UNA PERSONA CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL DEBERÁ DICTAR UNA RESOLUCIÓN COMPLEMENTARIA BAJO DICHO FORMATO, no pasó mucho tiempo para que dicha idea hiciera eco en la maquinaria judicial mexicana.

En dicha tesis la Primera Sala razona que, conforme a las normas de las Naciones Unidas sobre la Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad, se tiene la obligación de hacer accesible la información y documentación para las personas con discapacidad. Sobre esta obligación, establece que surgió el denominado formato de lectura fácil, el cual es un formato de lectura simple y directo que evita tecnicismos y conceptos abstractos, empleado ejemplos y un lenguaje cotidiano.

Incluso en aquella tesis la Sala recomienda emplear una tipográfica clara, con un tamaño accesible y que los párrafos sean cortos y sin justificar, además, establece en las personas juzgadoras una obligación para garantizar el pleno conocimiento de la resolución judicial a las personas justiciables.

Ahora bien, la construcción de modelos de redacción de sentencias con perspectiva ciudadana y lectura fácil es un tema que ya ha sido motivo de análisis, siendo determinante para la comunicación que debe permear entre las personas administradoras de justicia y la sociedad.

En ese sentido, es importante no perder de vista que las sentencias se realizan con la finalidad de administrar y procurar justicia, la cual va dirigida a las personas que en su mayoría no son profesionales en Derecho, ello sin contar con las dificultades que puedan tener para el acceso a la información derivado de distintos factores territoriales, económicos o de lenguaje, por mencionar algunos.

Así, las sentencias deben estar redactadas con claridad, sencillez y adaptabilidad en el lenguaje como herramienta, misma que permitirá que las personas que no cuentan con el conocimiento jurídico, puedan, a través de una sentencia, saber qué derechos se le está tutelando o en su caso, los derechos que a estima del juzgador pudieron haber sido dañados, dando con ello, seguridad jurídica y transparencia en la emisión de sus fallos, a favor del

justiciable.

En esa tesitura, atendiendo a los precedentes citados, resulta útil y necesario, crear modelos de redacción de sentencias que sean claros, concisos y fáciles de entender para la ciudadanía, en el caso, que sean accesibles y comprensibles para personas con diferentes niveles de educación, habilidades, culturas, etnias, lenguas y variantes de ellas.

Atendiendo al caso en concreto, analizaremos la importancia de la perspectiva ciudadana y la lectura fácil en la redacción de sentencias, enfocándonos particularmente en el Estado de Oaxaca, al ser el Estado con mayor diversidad cultural y lingüística.

Oaxaca cuenta con diversos asentamientos de personas indígenas, afrodescendientes y mestizas, se divide en ocho regiones: Cañada, Costa, Istmo, Mixteca, Papaloapan, Sierra Sur, Sierra Norte y Valles Centrales, con sus 570 municipios que lo integran es un mosaico de comunidades indígenas, cada una con su propia lengua, tradición y costumbre, 152 de sus municipios se rigen por partidos políticos, y los otros 418 por sistemas normativos internos.

Es un hogar de una gran variedad de lenguas indígenas, con varias familias lingüísticas y variantes de estas, las más destacadas son¹:

1. Familia Zapoteca: con más de 400,000 hablantes, es una de las familias lingüísticas más importantes en Oaxaca. Algunas de sus variantes son:

- Zapoteco de Juchitán
- Zapoteco de Tehuantepec
- Zapoteco del Istmo

2. Familia Mixteca: con aproximadamente 500,000 hablantes, es otra familia lingüística destacada en Oaxaca. Algunas de sus variantes son:

- Mixteco de Coatzacoapan
- Mixteco de Jamiltepec
- Mixteco de Pinotepa

3. Familia Triqui: con más de 24,000 hablantes, es una familia lingüística menos conocida pero igualmente importante. Algunas de sus variantes son:

- Triqui de Copala
- Triqui de San Juan Copala

4. Familia Mixe: con 90,000 hablantes, es una familia lingüística igualmente conocida. Algunas de sus variantes son:

- Mixe de Coatlán
- Mixe de Juquila

¹ Disponible para su consulta en: <https://sic.cultura.gob.mx/>

5. Familia Chatino: con más de 40,000 hablantes, es una familia lingüística famosa por su sofisticado sistema numérico. Algunas de sus variantes son:

- Chatino de Yaitepec
- Chatino de Zenzontepec

Otras familias lingüísticas son:

- Familia Amuzga: con más de 24,000 hablantes.
- Familia Cuicateca: con más de 15,000 hablantes.
- Familia Ixcateca: con más de 700 hablantes.
- Familia Loxicha: con más de 70,000 hablantes.
- Familia Mazateca: con más de 200,000 hablantes.

Bajo ese contexto, es importante destacar la diversidad lingüística que existe en Oaxaca, ya que cada familia lingüística y variante tiene sus propias características y matices, por ello, resulta lógico que se proponga la redacción y emisión de sentencias que utilicen un lenguaje que sea fácil de entender, que evite la carga de palabras técnicas o términos legales complejos, la construcción de las sentencias deberá ser de manera lógica y cronológica para facilitar su comprensión, incluyendo ejemplos o casos concretos para, de alguna manera ilustrar los conceptos y hacerla más accesible, asegurando también que sean respetuosas con la diversidad cultural, lingüística y territorial.

Ahora bien, es preciso mencionar, que, dentro de las comunidades, existen también grupos vulnerables como lo son personas de la tercera edad, personas discapacitadas o con capacidades diferentes, población indígena, afrodescendientes, migrantes, etc., personas que en su mayoría no cuentan con la formación académica para comprender tecnicismos y conceptos abstractos, por ello la emisión de la información que debe partir del diseño accesible, atendiendo las necesidades de toda la población, ya sea en su carácter de individuo o de manera colectiva, ciñéndose al respeto irrestricto de los derechos humanos, particularmente en los derechos a la igualdad y la no discriminación.

El Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, tienen un gran reto en materia de emisión de sentencias, ya que es necesario un equilibrio en su contenido y sobre todo claridad en la comunicación judicial, ya que la ciudadanía reclama mayor claridad de en las determinaciones que se emiten, que el lenguaje del juzgador sea más entendible, accesible y hasta cierto punto, una lectura familiar para las personas a las que va dirigida.

Conforme a la realidad que actualmente vivimos, los organismos jurisdiccionales en materia electoral, deben hacer uso de un lenguaje inclusivo, claro sin abandonar el lenguaje jurídico técnico necesario, pero fortaleciendo el uso del lenguaje sencillo, no discriminatorio y que permee en una auténtica comunicación lingüística entre el tribunal, los justiciables y la ciudadanía en general.

Conforme a las características de la sociedad oaxaqueña el órgano jurisdiccional electoral, deberá emitir sentencias que eviten en su mayoría contenido de palabras rebuscadas, que lo único que podrían generar es confusión al justiciable y a la sociedad en

general; no olvidemos que, al ser el Tribunal Electoral, pilar fundamental para el sostenimiento de la armonía social, sus determinaciones no pueden dejarse a la interpretación de las personas, tendrán que ser claras y concretas.

En conclusión, si el derecho a la impartición de justicia está al servicio de la sociedad que así lo demande, es a la ciudadanía a quien se le debe cumplir a cabalidad en las resoluciones judiciales, por ello, al construir una resolución judicial, conviene tener presente que se constituirá como un medio de comunicación entre el órgano jurisdiccional, el interesado y la población en general; por lo tanto, reconocer al destinatario de la norma y el contexto de la controversia es de vital importancia para no perder el enfoque para la planeación de la argumentación que deberá emplearse, lo que abonará y dará solidez en la claridad de la determinación y en consecuencia lograr su efectividad y cumplimiento.

Por último, en Oaxaca, además de ser una población mayoritariamente indígena, dentro de su población podemos encontrar diferentes grupos sociales que pueden actualizar una categoría sospechosa, lo que, en el caso en concreto deberá analizar la personas impartidora de justicia a fin de determinar si la sentencia no solamente deba ser de lectura fácil, sino además la misma deba ser emitida de manera audible, en sistema braille, o en algún otro formato, con el que se le garantice a la ciudadanía el acceso a la justicia.

PROTESTO LO NECESARIO

GLORIA ÁNGELES CRUZ LÓPEZ

